

Para merecer fé los instrumentos públicos otorgados en país extranjero, deben estar legalizados, y traducidos al castellano si estan redactados en idioma extranjero.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de setiembre de mil novecientos setentiuno.—

Vistos; y Considerando: que los instrumentos públicos otorgados en el extranjero deben estar legalizados para merecer fé; que si tales documentos estan redactados en idioma extranjero deben presentarse acompañados de su respectiva traducción al castellano; que el certificado de matrimonio corriente a fojas treintiuno carece de estas formalidades; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuenticinco, su fecha veintiuno de abril del año en curso, que confirmando la apelada de fojas cuarentiseis, su fecha veintisiete de Julio del año próximo pasado, declara fundada la demanda de divorcio interpuesta por doña Bertha Cutimando Molleda de Pozo contra don Baltazar Cristóbal Pozo; reformando la primera y revocando la segunda: declararon sin lugar dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 263.— Año 1971.—

Procede de Lima.
